

SUPLEMENTO AL PORVENIR.

VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1857.

Son tan importantes y gratos los reales decretos que contiene la *Gaceta* de Madrid venida por el correo de este día, que sin perjuicio de darlos mañana literales en nuestro periódico, los publicamos hoy por suplemento extractando lo sustancial por su demasiada estension para satisfaccion y gozo públicos.

Por el primero de estos reales decretos concede S. M. amplia y general amnistía á todos los que se hallen ausentes de España ó procesados por causas políticas y no por delitos comunes. Respecto de las provincias de Ultramar, el ministro del ramo debe proponer á S. M. lo conveniente.

Por el segundo concede S. M. rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion relegacion y estrañamiento temporales; de la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision, y confinamiento mayores; de la tercera á los sentenciados á presidio, prision, y confinamiento menores, y de la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro. Concede asimismo indulto total de las penas impuestas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 años hasta seis, les concede rebaja de la cuarta parte del tiempo porque fueron condenados, de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

A los condenados por contrabando ó defraudacion les concede igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remite todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Concede rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecuteria á los reos presentes con causa pendiente, si dicha pena no escude de tres años ni baja de siete meses.

A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concede indulto de ella.

Por último concede tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

De estas gracias serán escluidos los reos de tracion, lesa magestad, todos los de falsedad comprendidos en el Código penal; atentados y desacatos contra la autoridad, prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio, robo, hurto é incendio.

Por el tercer real decreto concede S. M. 22 empleos de brigadieres á los coroneles mas antiguos de las diferentes armas é institutos del ejército; el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército á los gefes y oficiales desde teniente coronel á subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, fuesen los mas antiguos de sus respectivas clases el día 28 de noviembre último; en el número de 14 empleos en Alabarderos; de 12 para cada una de las clases de gefes y 21 para cada una de las de oficial en infantería; de 6 y 8 respectivamente en caballería; de 3 y 6 en artillería; de 3 y 3 en Estado mayor; de 3 y 3 en id. de plazas; de 3 y 3 en Guardia civil; de 3 y 4 en carabineros; de 3 y 3 en administracion militar.

Los sargentos primeros mas antiguos ascenderán á subtenientes en la proporcion de 12 en infanteria, 6 en caballeria y 3 respectivamente en las demás armas.

Se conceden cinco cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa por compañía, escuadron ó bateria para igual número de individuos de las clases de tropa del ejército, desde sargento segundo inclusive, abajo, que resulten ser los mas antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y 10 sencillas á los que con iguales condiciones les sigan en el orden de antigüedad.

Los cuerpos de la guardia civil y carabineros recibirán una cruz pensionada y dos sencillas por seccion de infanteria y caballeria, y los batallones provinciales cinco sencillas por compañía en los términos prevenidos para el ejército activo. Se conceden dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la real y militar orden de San Hermenegildo á todos los gefes y oficiales á quienes no comprendan los ascensos en virtud del decreto que vamos extractando. Finalmente se conceden asimismo dos años de abono para premios de constancia á los individuos de tropa á quienes no corresponda ninguna de estas gracias, que son estensivas á los ejércitos de Ultramar.

Publica tambien la *Gaceta* una real orden, fecha asimismo ayer, por la cual se manda: Que sean puestos en libertad todos los detenidos por medidas gubernativas, pudiendo regresar á sus hogares, y que para residir en aquellas provincias que por efecto de sus circunstancias especiales se hallan en estado escepcional, obtengan previamente el permiso de la autoridad militar.

